



**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales del  
Instituto Nacional Electoral  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 4; 60, numeral 1, incisos c) e i); 104, numeral 1, incisos a) y c), y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le refiero:

Que una vez este Instituto tuvo conocimiento de que causó estado el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES CELEBRADOS EN 2019, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, PUEBLA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LAS TESORERÍAS EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS POR LOS OTORORA CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES", con clave INE/CG04/2020, que establece en su punto de Acuerdo SEGUNDO que los sujetos obligados tienen que devolver los montos señalados en su Anexo, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo INE/CG471/2016, informando a la autoridad electoral del cumplimiento de dicha obligación, y adjuntando la documentación soporte; así como que en caso de que los partidos políticos no realizaran el reintegro en el plazo señalado, las autoridades electorales locales retendrán el remanente de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir su monto total.

Conforme al artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se requirió a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral que reintegraran los remanentes en comento, de acuerdo al procedimiento señalado por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA atendieran lo solicitado.

En tal sentido, en atención al mencionado segundo párrafo del punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2020, al artículo 15 de los "LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG471/2016 y al Lineamiento Séptimo, fracción III, punto 2 e inciso a), de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ



# Instituto Electoral del Estado

Oficio No. IEE/PRE-0692/2020

Asunto: Consulta sobre el reintegro de  
remanentes en una sola exhibición

COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA”, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 por dicho Órgano de Dirección, se consideró incluir como punto de Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, iniciada el 29 de mayo de la presente anualidad, calendarizar retenciones por un monto máximo del 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público local de dichos institutos políticos, de junio a noviembre de 2020, hasta cubrir el monto total de los remanentes determinados y la actualización conducente, para su consecuente entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Sin que se omita mencionar, que en el mes de mayo de 2020 no fue posible actualizar los remanentes, toda vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) actual (abril de 2020) es inferior al INPC pago remanente (febrero de 2020), por lo que de aplicarse la fórmula establecida en los Lineamientos en cita, resultarían cantidades menores a las determinadas, proponiéndose que en el mes de junio, previo al descuento programado se realice la actualización que, en su caso, proceda.

No obstante, en el desarrollo de la referida Sesión Ordinaria los representantes acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, manifestaron su intención de reintegrar los multicitados remanentes en una sola exhibición, ya que por circunstancias administrativas internas no pudieron atender en tiempo y forma el requerimiento que se les realizó, señalando que realizarán los trámites para que en próxima fecha dispongan de los recursos necesarios para tal efecto, solicitando que se realizara la consulta al respecto y se recesara la Sesión, lo que fue aprobado por los integrantes del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Bajo este contexto, se **CONSULTA**:

- ❖ Si es viable que los partidos políticos que no reintegraron de manera voluntaria el Remanente del financiamiento público no ejercido en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el término señalado en los Lineamientos aprobados con el Acuerdo INE/CG61/2017, pueden reintegrarlo en una sola exhibición en el mes de junio del año en curso; y
- ❖ En su caso, si dicho reintegro se haría a este Instituto para su posterior entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, o si los partidos políticos tendrían que entregarlo directamente a dicha Secretaría.



## Instituto Electoral del Estado

Oficio No. IEE/PRE-0692/2020

Asunto: Consulta sobre el reintegro de  
remanentes en una sola exhibición

- ❖ Así como, si la cantidad a reintegrar sería la determinada por el Instituto Nacional Electoral, o procedería su previa actualización a junio de 2020, siempre que el factor de actualización del INEGI así lo permita.

Lo anterior, para los efectos legales y trámites administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

*Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza  
a uno de junio de dos mil veinte.*



**C. Miguel Ángel García Onofre**  
Consejero Presidente

C.C.P. Dr. Marcos Rodríguez del Castillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.C.P. C. César Huerta Méndez.- Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin.  
C.C.P. C. Iris del Carmen Conde Serapio.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin.  
C.C.P. Archivo.  
ICCS/CMS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 01 de julio de 2020

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta.

- **Planteamiento**

Mediante oficio número IEE/PRE-0692/2020 de fecha primero de junio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, una consulta signada por el C. Miguel Ángel García Onofre, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, referente al reintegro no ejercido del remanente del financiamiento público, otorgado para gastos de campaña durante los procesos electorales celebrados en 2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Que una vez que este Instituto tuvo conocimiento de que causó estado el ‘ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES CELEBRADOS EN 2019, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, PUEBLA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LAS TESORERÍAS EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS POR LOS OTORRA CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES’, con clave INE/CG04/2020, que establece en su punto de Acuerdo SEGUNDO que los sujetos obligados tienen que devolver los montos señalados en su Anexo, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo INE/CG471/2016, informando a la autoridad electoral del cumplimiento de dicha obligación, y adjuntando la documentación soporte; así como que en caso de que los partidos políticos no realizarán el reintegro en el plazo señalado, las autoridades electorales locales retendrán el remanente de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir su monto total.*

*Conforme al artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se requirió a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral que reintegraran los remanentes en comento, de acuerdo al procedimiento señalado por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA atendieran lo solicitado.*

*En tal sentido, en atención al mencionado segundo párrafo del punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG04/2020, el artículo 15 de los “LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG471/2016 y al Lineamiento Séptimo, fracción III, punto 2 e inciso a), de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

*POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA”, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 por dicho Órgano de Dirección, se consideró incluir como punto de Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, iniciada el 29 de mayo de la presente anualidad, calendarizar retenciones por un monto máximo del 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público local de dichos institutos políticos, de junio a noviembre de 2020, hasta cubrir el monto total de los remanentes determinados y la actualización conducente, para su consecuente entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.*

*Sin que se omita mencionar, que en el mes de mayo de 2020 no fue posible actualizar los remanentes, toda vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) actual (abril 2020) es inferior al INPC pago remanente (febrero de 2020) por lo que de aplicarse la fórmula establecida en los Lineamientos en cita, resultarían cantidades menores a las determinadas, proponiéndose que en el mes de junio, previo al descuento programado se realice la actualización que, en su caso, proceda.*

*No obstante, en el desarrollo de la referida Sesión Ordinaria los representantes acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, manifestaron su intención de reintegrar los multicitados remanentes en una sola exhibición, ya que por circunstancias administrativas internas no pudieron atender en tiempo y forma el requerimiento que se les realizó, señalando que realizarán los trámites para que en próxima fecha dispongan de los recursos necesarios para tal efecto, solicitando que se realizara la consulta al respecto y se recesara la Sesión, lo que fue aprobado por los integrantes del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.”*

*Bajo este contexto, se **CONSULTA**:*

- ❖ Si es viable que los partidos políticos que no reintegraron de manera voluntaria el Remanente de financiamiento público no ejercido en el Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el término señalado en los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017, pueden reintegrarlo en una sola exhibición en el mes de junio del año en curso; y*
- ❖ En su caso, si dicho reintegro se haría a este Instituto para su posterior entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, o si los partidos políticos tendrían que entregarlo directamente a dicha Secretaría.*
- ❖ Así como, si la cantidad a reintegrar sería la determinada por el Instituto Nacional Electoral, o procedería su previa actualización a junio de 2020, siempre que el factor de actualización del INEGI así lo permita.*

*(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita que informe si es viable que los partidos políticos, que no reintegraron el remanente no ejercido de financiamiento público en el proceso electoral extraordinario correspondiente al año 2019 pueden hacerlo en una sola exhibición en el mes de junio de dos mil veinte, la institución a la que se haría dicho reintegro y la determinación del monto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

### • Análisis normativo

De conformidad con el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento de los partidos políticos se desarrolla, tomando en cuenta principios, como son:

- i. Equidad.
- ii. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado.
- iii. Destino y diferenciación entre diversas actividades ordinarias y campañas electorales.

En este contexto, la materialización de estos principios corresponde a todas las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad el manejo de recursos públicos, siendo que esa obligación incluye, tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales, a fin de lograr los objetivos propuestos por mandato constitucional, a través del uso racional de los fondos de origen público, evitando el dispendio y uso indebido.

Ahora bien, los partidos políticos deben respetar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, así como cumplir con los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, así como del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Al respecto, es dable afirmar que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregado, de conformidad con los artículos 41, de la Constitución Federal, inciso b, y 76, de la Ley General de Partidos Políticos, que distinguen los diferentes rubros a los que se debe destinar el financiamiento otorgado, al establecer que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Además de las posibles sanciones, la fiscalización de las campañas tiene como efecto identificar si los sujetos obligados gastaron la totalidad de los recursos públicos que el Estado les asignó y, de no haberlo hecho, ordenar la devolución de los recursos destinados para las campañas comiciales cuyo gasto no se comprobó en los informes correspondientes.

En este sentido, el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, tanto a nivel federal, como local, se encuentra previsto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización, el cual refiere la aprobación de los lineamientos respectivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

para regular el procedimiento en cuestión y que se describen a continuación:

**Lineamientos para el reintegro de remanentes, aprobados por el CG mediante el acuerdo INE/CG471/2016, cuya emisión fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-299/2016.**

- Aprobación del remanente a devolver, lo cual se realiza por el Consejo General de este Instituto al momento de aprobar el Dictamen Consolidado y la Resolución derivados de la revisión de los informes de campaña respectivos.
- En el ámbito local, dentro de los cinco días posteriores a que quede firme el Dictamen y la Resolución de este Instituto, el Organismo Público Local correspondiente notificará al sujeto obligado el monto a reintegrar, así como el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria donde deberá realizarse el depósito de la cantidad a devolver.
- **El pago debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a que se recibió el oficio del OPLE, debiendo el sujeto obligado entregar copia de la ficha de depósito o transferencia bancaria con la que se acredite el pago.**
- **En caso de que el sujeto obligado sea un partido político y no realice el pago exigido, el OPLE retendrá la cantidad correspondiente de las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis XVII/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **GASTOS DE CAMPAÑA. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD IMPLÍCITA PARA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO.**

**“GASTOS DE CAMPAÑA. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD IMPLÍCITA PARA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO.-** La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2, 44, párrafo 1, incisos j) y k) y 91, párrafos 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, revela que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar la devolución de los recursos destinados para las campañas comiciales cuyo gasto no se comprobó, a través de la emisión del acuerdo correspondiente, sin que sea necesario que exista disposición expresa en la normativa aplicable para ese efecto, dado los fines constitucionales y legales que tiene el uso de los recursos públicos; de ahí que es necesaria una interpretación en ese sentido, para hacer eficaces las labores de vigilancia, investigación y sanción con que cuenta el órgano nacional electoral, así como el procedimiento de fiscalización y la rendición de cuentas diseñado para disuadir cualquier clase de conductas que infrinjan la normativa electoral, y lograr que el financiamiento público pueda ser usado y destinado para el fin específico para el cual se otorgó.

Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-647/2015. Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de diciembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Hugo Balderas Alfonseca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

*de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 90 y 91.”*

Ahora bien, el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", cuyas particularidades al caso concreto se desarrollan en el lineamiento Séptimo, que establece el procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes y que se transcribe a continuación:

*“Séptimo*

*(...)*

### **II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados**

*1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.*

*2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.*

*3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.*

*(...)*

### **III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos**

*1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.*

*2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

*reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

(...)

### **a) Tratándose de partidos políticos**

*1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, **en orden preferente** a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.*

(...)

*3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.*

*4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.*

*5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:*

*a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.*

*b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.*

*c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña*

(...)

### **IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

1. *Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.*

(...)

De conformidad con lo anteriormente señalado, el procedimiento a seguir para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido es el descrito en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos no realicen el reintegro correspondiente y sea necesario retener ministraciones, deberá actualizarse el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo.

De igual forma, cuando el remanente a integrar sea mayor al 50% de las ministraciones mensuales que reciben los partidos políticos a nivel local, se aplicaran descuentos sucesivos mensuales del 50% hasta completar el saldo total a devolver, de resultar necesario, en atención al monto, que la reducción de ministraciones deba realizarse por un lapso mayor a seis meses, el OPLE informará lo conducente a la DEPPP, para que ésta a su vez haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido correspondiente, que le será descontado el saldo de remanentes no reintegrados del financiamiento público que recibe para actividades ordinarias.

De conformidad con lo anteriormente señalado, una vez determinado el monto, el partido puede elegir hacer la devolución directamente en cualquier momento dentro de los **5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los lineamientos antes citados**, de no hacerlo en el periodo establecido se aplicará una reducción del financiamiento público para que se reintegre el monto y, en su caso, se iniciará un procedimiento sancionador por el retraso.

### Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Los partidos políticos pueden hacer la devolución en cualquier momento dentro del plazo establecido en los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.”. En el caso concreto, el partido político puede hacer la devolución en una sola exhibición.
- Deberá actualizarse el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo a efecto de notificarles a los Partidos Políticos el monto a reintegrar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4685/2020

Asunto. - Se responde consulta.

- Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar al Organismo Público Local, quien a su vez lo hará llegar a la Tesorería de dicha entidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Diana Cuevas Munguía</b> Abogado Resolutor Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/DCM

CONTAMOS TODAS  
TODOS



